

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Puertos del Estado

Corrección de erratas de la Resolución por la que se inicia expediente de información pública para la supresión de las estaciones correspondientes a los sistemas de posicionamiento Omega Diferencial y DECA

Advertidas erratas en la inserción del anuncio del Ente Público Puertos del Estado publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 15 de diciembre de 1994, página 21464, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Resolución por la que se inicia expediente de información pública para la supresión...», debe decir: «Resolución por la que se inicia expediente de información pública para la supresión...».

En el párrafo segundo, donde dice: «... hizo que Puertos del Estado encargara, a comienzos de este año...», debe decir: «... hizo que Puertos del Estado encargara, a comienzos de este año...».

En el párrafo tercero, donde dice: «... el GOS Diferencial (DGPS) no se contempla por los usuarios con tanto interés como el GPS...», debe decir: «... el GPS Diferencial (DGPS) no se contempla por los usuarios con tanto interés como el GPS...».

En el penúltimo párrafo, donde dice: «... publicado por el Instituto Hidrográfico de la Marina en 1939...», debe decir: «... publicado por el Instituto Hidrográfico de la Marina en 1993...».—72.346 CO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid.

«Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, en escrito de 11 de marzo de 1994, la autorización del proyecto de instalaciones del gasoducto Tarifa-Córdoba y del ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid, en el ámbito de la concesión citada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en

el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 1994 modificó el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. Con fecha 25 de abril de 1994 «Enagás, Sociedad Anónima», solicitó la anulación de determinadas posiciones de seccionamiento, previstas en el proyecto de instalaciones del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas entidades y particulares interesados han presentado escritos formulando diversas alegaciones, que pueden condensarse en propuestas de modificaciones de trazado y disconformidad con las afecciones, reposición de los servicios afectados, así como que se subsanen ciertos errores en la titularidad. Trasladas dichas alegaciones a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido, en plazo hábil, la preceptiva contestación, dando cumplida respuesta a las cuestiones suscitadas, señalando, con carácter general, que procederá a rectificar los errores detectados previas las oportunas verificaciones y que, una vez finalizada la obra, el terreno se restituye a su primitivo estado, pudiendo seguir realizándose labores agrícolas, con las limitaciones impuestas por las servidumbres del proyecto. No obstante, aquellos perjuicios efectivos que se ocasionen serán debidamente indemnizados en el momento procedimental oportuno.

Por todo ello, se considera que se ha respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la canalización.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes emitidos por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, Sevilla y Córdoba, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto

2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o Reglamentos que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto Tarifa-Córdoba y el ramal de conexión con la posición F-014 del gasoducto Sevilla-Madrid.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Gasoducto Tarifa-Córdoba. Proyecto de autorización» y demás documentación complementaria presentada por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General:

Las características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada son las siguientes:

a) Descripción de las instalaciones.— El gasoducto Tarifa-Córdoba partirá de la posición final del gasoducto del cruce submarino del estrecho de Gibraltar, en las inmediaciones de la playa de Zahara de los atunes en el término municipal de Tarifa (Cádiz), y discurrirá por los siguientes términos municipales: Tarifa, Medina Sidonia, Paterna de la Rivera, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Espera y Villamartin, en la provincia de Cádiz; Utrera, El Coronil, Montellano, Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla, Osuna, El Rubio y Ecija en la provincia de Sevilla, y Santella, Montalbán de Córdoba, Montilla, Montemayor, Espejo, Córdoba, Castro del Río y Villafraña de Córdoba en la provincia de Córdoba. Las instalaciones auxiliares afectan, además, de a los términos municipales mencionados, al término municipal de Marinaleda, en la provincia de Sevilla.

La presión máxima de servicio del gasoducto será de 80 bar relativos.

El caudal inicial en el punto de entrega es de 1.131.300 m³(n)/h. A partir del gasoducto se derivarán los siguientes caudales en las salidas previstas para:

Posición	Salida	Caudal m ³ (n)/h
K-02	Campo de Gibraltar ...	265.000
K-11	Jerez-Cádiz	48.100
K-37	Córdoba-Jaén-Granada	118.500
K-37	Conexión gasoducto Sevilla-Madrid. Pos. F-014.	699.700

La canalización se construirá con tubería de acero al carbono, según norma API-5L, de calidad de acero X-70, e irá dotada de revestimiento externo e interno y de protección catódica. El diámetro de la canalización será de 48 pulgadas para el gasoducto Tarifa-Córdoba y de 36 pulgadas para el ramal de

conexión en la posición F-014 con el gasoducto Sevilla-Madrid. La longitud estimada del gasoducto de transporte Tarifa-Córdoba de 254,823 kilómetros, a lo que se suman 19,228 kilómetros correspondientes a la conexión con el gasoducto Sevilla-Madrid.

Se han previsto válvulas de seccionamiento telemandadas en las siguientes posiciones de la conducción: K-01, K-02, K-03, K-05, K-07, K-09, K-11, K-13, K-15, K-17, K-19, K-21, K-23, K-25, K-27, K-29, K-31, K-33, K-35 y K-37, habiéndose anulado las válvulas de seccionamiento previstas inicialmente en las siguientes posiciones: K-04, K-06, K-08, K-10, K-12, K-14, K-16, K-18, K-20, K-22, K-24, K-26, K-28, K-30, K-32, K-34, K-36, y K-37X; con objeto de adecuarse a lo previsto en la Orden de 9 de marzo de 1992, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.

b) Presupuesto.—El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 28.456.837.444 pesetas.

Cuarta.—Todas las posiciones de válvulas de seccionamiento dispondrán de sistemas de telecomunicación y telemando, y estarán dotadas de sistemas automáticos de intervención, además de una vigilancia permanente desde el centro de control de «Enagás, Sociedad Anónima», en Madrid.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto Tarifa-Córdoba y ramal de conexión con el gasoducto Sevilla-Madrid, a bienes de dominio público, se realizarán de acuerdo con las condiciones impuestas por los organismos competentes afectados.

Sexta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos del proyecto, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Séptima.—Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Cádiz, Sevilla y Córdoba para aprobar las condiciones concretas del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten más convenientes.

Todas las resoluciones que en aplicación de esta condición sean dictadas por las Direcciones Provinciales deberán ser comunicadas a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía por las citadas Direcciones provinciales.

Octava.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho, 2 a cada lado del eje de la tubería, a lo largo de la misma, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción de gas. Esta franja estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 5 metros a contar del eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación, las tomas de potenciales y los tubos de ventilación, y otras instalaciones auxi-

liares, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

II. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros.

Plantar árboles o arbustos, así como el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones.

Realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación en una franja de terreno de 3 metros de anchura (1,5 metros a cada lado del eje de las instalaciones).

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

III. Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros, a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios para realizar las obras necesarias.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I, II y III anteriores, en los Convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Novena.—Los organismos territoriales competentes en la materia podrán efectuar durante la eje-

cución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a los citados organismos territoriales, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a los organismos territoriales competentes en materia de energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—Los organismos territoriales competentes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—El Ministerio de Industria y Energía se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de noviembre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.—73.218.

Direcciones Provinciales

TERUEL

Advertida errata en la inserción del anuncio de la Dirección Provincial de Teruel, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1994, página 20784, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el presupuesto, donde dice: «25.000.000.000 de pesetas», debe decir: «43.000.000.000 de pesetas.—69.993-CO.

Instituto Nacional de Industria

Sorteo de amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Industria que verificado el día 17 de noviembre de 1994 el sorteo de amortización correspondiente al presente año, se obtuvieron los siguientes resultados:

Emisiones de obligaciones	Numeración	Número de títulos	Importe de cada obligación	Vencimiento del último cupón con derecho al cobro
<i>20 sorteo de amortización</i>				
O. Calvo Sotelo 13.	1.852 al 3.189 4.702 al 7.329	3.966	5.000	30 de abril de 1995.
O. Celulosas 01.	77.613 al 81.105 101.370 al 102.127 119.385 al 131.232 160.107 al 160.582 169.186 al 176.405	23.795	5.000	30 de enero de 1995.
O. Ensidesa 26.	401.718 al 429.493 455.902 al 460.939 488.801 al 502.127 559.133 al 560.582	47.591	5.000	28 de febrero de 1995.
O. Ensidesa 27.	77.614 al 81.105 101.370 al 102.127 119.386 al 131.232 160.105 al 160.582 169.186 al 176.405	23.795	5.000	30 de diciembre de 1995.
O. Ensidesa 28	2.016 al 2.127 84.985 al 97.329 328.975 al 331.232 347.920 al 360.582 372.054 al 376.405	31.730	5.000	30 de diciembre de 1995.
O. Gesa 10.	27.481 al 29.493 162.469 al 176.405	15.950	5.000	30 de mayo de 1995.
O. Iberia 12.	50.450 al 68.060 87.302 al 91.105	21.415	5.000	30 de abril de 1995.
O. Potasas de Nav. 07.	57.381 al 59.285 70.336 al 76.405	7.975	5.000	30 de abril de 1995.
O. Ribagorzana 18.	1 al 10.501 240.673 al 250.000	19.829	5.000	30 de marzo de 1995.
<i>19 sorteo de amortización</i>				
O. Calvo Sotelo 14.	1 al 812 6.403 al 7.329 24.121 al 24.141 47.698 al 50.000	4.063	5.000	30 de abril de 1995.
O. Celulosas 02.	16.563 al 17.566 21.083 al 21.232 43.779 al 46.405 54.723 al 55.812	4.871	5.000	28 de febrero de 1995.
O. Ensidesa 29.	80.488 al 97.329 315.020 al 329.216	31.039	5.000	30 de mayo de 1995.
O. Ensidesa 30.	53.819 al 59.285 68.434 al 68.717 157.787 al 176.405	24.370	5.000	30 de enero de 1995.
O. Ensidesa 31.	53.819 al 59.285 68.434 al 68.717 157.787 al 176.405	24.370	5.000	30 de mayo de 1995.
O. Entur 02.	1 al 812 6.403 al 7.329 24.121 al 24.141 47.698 al 50.000	4.063	5.000	30 de abril de 1995.
O. Gesa 11.	40.151 al 44.352 65.069 al 66.821 103.878 al 108.170 137.978 al 138.060 149.465 al 152.127	12.994	5.000	30 de marzo de 1995.
O. Iberia 13.	49.967 al 50.501 53.383 al 59.285 66.857 al 68.179	7.761	5.000	30 de marzo de 1995.
O. Iberia 14.	80.734 al 81.105 94.462 al 97.329 151.243 al 164.247	16.245	5.000	28 de febrero de 1995.
O. Potasas de Nav. 08.	1 al 812 6.403 al 7.329 24.121 al 24.141 47.698 al 50.000	4.063	5.000	30 de abril de 1995.

Emissiones de obligaciones	Numeración	Número de títulos	Importe de cada obligación	Vencimiento del último cupón con derecho al cobro
O. Ribagorzana 19.	49.967 al 50.501 53.383 al 59.285 66.857 al 68.179	7.761	5.000	30 de marzo de 1995.
O. Ribagorzana 20.	49.661 al 50.501 53.178 al 59.285 66.564 al 67.735	8.121	5.000	30 de marzo de 1995.
O. Unelco 01.	48.296 al 49.843 72.267 al 77.566 82.840 al 83.301	7.310	5.000	30 de abril de 1995.
O. Unelco 02.	35.655 al 37.329 48.027 al 52.850	6.499	5.000	30 de marzo de 1995.
<i>18 sorteo de amortización</i>				
O. Calvo Sotelo 15.	44.174 al 50.501 53.009 al 54.288	7.608	5.000	30 de enero de 1995.
O. Gesa 12.	6.403 al 7.329 23.058 al 24.141 46.208 al 48.002	3.806	5.000	30 de mayo de 1995.
O. Iberia 15.	1 al 4.197 327.564 al 350.000	26.634	5.000	30 de diciembre de 1994.
O. Intelhorce 04.	20.973 al 23.493 26.239 al 28.385 30.499 al 31.329 38.585 al 38.717	5.632	5.000	30 de marzo de 1995.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director de Administración.—72.355.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Información pública de la solicitud de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la explotación de la concesión minera número 2.809 para recursos de la sección C), denominada «Morata Valderrivas», cuyo concesionario es la entidad «Cementos Portland, Sociedad Anónima»

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 105 y 131 de la Ley y Reglamento General para el Régimen de la Minería (aprobados respectivamente por Ley 22/1973, de 21 de julio, y Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto), se somete a información pública la petición de expropiación forzosa de las fincas situadas en el término municipal de Morata de Tajuña y comprendidas dentro de la concesión minera número 2.809 para el recurso mineral de la sección C), piedra caliza, denominado «Morata Valderrivas».

Como anexo, en este anuncio, figura la relación completa e individualizada de los bienes y sus pro-

pietarios, según figuran en los registros catastrales consultados. Lo que se publica a fin de que los afectados por la expropiación puedan alegar, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que convenga, a los efectos de rectificar posibles errores en la relación, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (calle General Díaz Porlier, 35) podrán recabarse los datos que considere precisos para la identificación de sus bienes.

Madrid, 20 de octubre de 1994.—El Director general, Luis de Alfonso de Molina.—73.237.

Anexo

Término municipal de Morata de Tajuña

Polígono: 21. Parcela: 41. Propietarios: Herederos de Jesús Humanes Corpa, don Jesús, don Valeriano y don José Humanes Fernández. Superficie: 7.880 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 47. Propietaria: Doña Ana María de la Torre. Superficie: 2.200 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 48. Superficie: 1.805 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 49. Propietarios: Don Tomás, doña Manuela Díaz García y herederos de don Pedro y don Hilario Díaz García. Superficie: 2.120 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 50. Propietario: Don Benjamín García Roldán. Superficie: 7.800 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 51. Superficie: 3.600 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 63. Propietaria: Doña María Soledad de la Torre Bermejo, heredera de don Juan de la Torre Guzmán. Superficie: 8.000 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 64. Propietarios: Don Victorio, doña Filomena Corpa Rincón y doña Valentina Rincón Garrido, herederos de don Cesáreo Corpa Ortiz. Superficie: 3.480 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 67. Propietario: Don José Orejón Aguado. Superficie: 7.500 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 68. Propietaria: Doña Angeles Sánchez Serrano, heredera de don Gregorio Sánchez Serrano. Superficie: 4.700 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 72. Propietarios: Don Conrado y doña Rosa Monroy, herederos de don Conrado Monroy Gil. Superficie: 8.120 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 73. Propietaria: Doña Adela García Gutiérrez. Superficie: 18.400 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 75. Propietarios: Don Valentin y doña Soledad Martínez de la Torre, herederos de don Antonio Martínez Santander. Superficie: 12.400 metros cuadrados.

Polígono: 21. Parcela: 75. Propietaria: Doña Victoria Díaz Galeote, heredera de Ceferina Galeote Jiménez. Superficie: 6.706 metros cuadrados.